



República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 18972 PANAMÁ .16 OCT 2012

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008 Crea el Servicio Nacional de Migración, reglamentado mediante Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 del 2 de marzo de 2009.

Que el numeral 14 del artículo 6 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, establece que son funciones del Servicio Nacional de Migración: "Crear el sistema interno de procedimientos, protocolos, generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, dispone entre las facultades del Director General del Servicio Nacional de Migración "Adoptar las prácticas administrativas que promueven criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que mediante la Ley 9 del 26 de febrero de 1997, por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre **EL ESTADO** y la sociedad **MINERA PETAQUILLA S.A.** (ahora **MINERA PANAMÁ S.A.**), en adelante **LA EMPRESA** se estableció, en la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**, acápite B, lo siguiente:

*De ser requeridos por **LA EMPRESA**, suministrar dentro o fuera del área de la Concesión los servicios de bomberos, policía, aduana, migración, sanidad y cualquier otro servicio público que no preste **EL ESTADO**. Queda entendido que el costo adicional de dichos servicios así como el de la infraestructura necesaria para la prestación de los mismos correrán por cuenta de la empresa.*

Que para la ejecución del Proyecto objeto de la concesión otorgada por **EL ESTADO** a la sociedad **MINERA PANAMÁ S.A.**, es imperante la contratación de mano de obra nacional y extranjera, que garantice su desarrollo de conformidad con los requerimientos y plazos pactados. Por tal motivo se ha suscrito un acuerdo de entendimiento entre el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** y la empresa **MINERA PANAMÁ S.A.**

Que este proyecto se desarrolla en el Corregimiento de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón; área de difícil acceso del país, a la cual se ingresa desde la Provincia de Coclé.

Que el Servicio Nacional de Migración no cuenta con oficinas en la Provincia de Coclé, Específicamente en el Distrito de Penonomé, para atender a los extranjeros que se encuentran en ésta área del país.

Que el Artículo 5 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, faculta al Director General del Servicio Nacional de Migración, para que previa autorización por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia (ahora Ministerio de Seguridad Pública) pueda crear las direcciones, los departamentos y las unidades administrativas que

se requieran para el buen funcionamiento de la institución, sujeto a lo que disponga la ley.

Que por lo antes expuesto la Empresa **MINERA PANAMÁ S.A.**, ha solicitado formalmente al Servicio Nacional de Migración, el establecimiento de una Oficina Especial de Migración (en adelante la **OFICINA ESPECIAL**), en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, la cual prestará el servicio migratorio a los trabajadores y sus dependientes de **LA EMPRESA**, sus afiliadas, contratistas y subcontratistas. Queda entendido que la **OFICINA ESPECIAL** del Servicio Nacional de Migración no brindará servicios de forma exclusiva a **LA EMPRESA**.

Que basado en lo anterior se hace necesario crear la **OFICINA ESPECIAL** del Servicio Nacional de Migración, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para atender a los trabajadores extranjeros y sus dependientes que ingresarán a la República de Panamá para establecerse en el Distrito de Penonomé como parte de la fuerza laboral de **LA EMPRESA**, así como a los miles de extranjeros que se encuentran en ésta área del país.

Que el Ministerio de Seguridad Pública ha autorizado al Director General del Servicio Nacional de Migración, para que, basados en la Ley, proceda al establecimiento de la **OFICINA ESPECIAL** del Servicio Nacional de Migración, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Se crea dentro de la estructura organizativa del Servicio Nacional de Migración, la **OFICINA ESPECIAL**, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: La **OFICINA ESPECIAL** del Servicio Nacional de Migración, prestará el Servicio Migratorio a los extranjeros que se encuentren en ésta área del país, así como a los trabajadores extranjeros que ingresarán a la República de Panamá para establecerse como parte de la fuerza laboral de **LA EMPRESA MINERA PANAMÁ S.A.**

Queda entendido que esta **OFICINA ESPECIAL** del Servicio Nacional de Migración no brindará servicios de forma exclusiva a **LA EMPRESA**, y por lo tanto está abierta a atender a todo usuario extranjero que requiera de los servicios migratorios establecidos por ley en la República de Panamá.

TERCERO: La **OFICINA ESPECIAL** del Servicio Nacional de Migración, tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Filiación;
- b) Recibir solicitudes de Permisos de Residentes Temporales y Residentes Permanentes, de conformidad con la legislación migratoria vigente, sus reglamentaciones y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- c) Expedir carnés correspondientes a cada trámite;
- d) Notificar Resoluciones;
- e) Recibir Recursos de Reconsideración y Apelación;
- f) Expedir Certificaciones de Status Migratorios;
- g) Tramitar Visas múltiples de entrada y salida del territorio nacional;
- h) Atender cualquier otro asunto relacionado con el estatus migratorio de los extranjeros, de conformidad con lo establecido en la legislación migratoria vigente y sus reglamentaciones.

CUARTO: Los funcionarios del Servicio Nacional de Migración serán los encargados de realizar todos los trámites pertinentes para resolver las solicitudes presentadas por los interesados; así como atender, tramitar y expedir las autorizaciones o aprobaciones de todos los asuntos relacionados con el estatus



migratorio de los extranjeros que soliciten algún servicio en la **OFICINA ESPECIAL**.

En cumplimiento de lo antes establecido el Director General del Servicio Nacional de Migración delegará en los funcionarios asignados a laborar en la **OFICINA ESPECIAL**, todas aquellas facultades que la ley le permite.

QUINTO: La **OFICINA ESPECIAL** del Servicio Nacional de Migración se establecerá en el sitio que **LA EMPRESA** facilite para tales efectos.

SEXTO: Los funcionarios del Servicio Nacional de Migración que sean asignados a prestar el Servicio en la **OFICINA ESPECIAL**, darán tratamiento preferente y expedito a las solicitudes y trámites migratorios que se les presentan a nombre de los trabajadores de **LA EMPRESA**, sus afiliadas, contratistas y subcontratistas.

SEPTIMO: Todos los funcionarios del Servicio Nacional de Migración que presten servicios en la **OFICINA ESPECIAL**, recibirán un viático correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del salario mensual de cada uno, a fin de cubrir los gastos de movilización en que incurran durante el desempeño de sus labores.

OCTAVO: Todos los costos adicionales que genera el establecimiento de esta **OFICINA ESPECIAL** del Servicio Nacional de Migración, así como la infraestructura para su funcionamiento, lo asumirá **LA EMPRESA MINERA PANAMÁ S.A.**, conforme lo establecido en el acápite B de la Cláusula Decima Primera de la Ley 9 del 26 de febrero de 1997.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

